

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Biblián: Del presupuesto del ejercicio fiscal 2025	2
	GADMCD-2024-012 Cantón Durán: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el catastro y el avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del cantón correspondiente al bienio 2024 - 2025	9
10	Cantón Pangua: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado	16
-	Cantón Pucará: Que regula el monto de la indemnización por acogerse a la jubilación voluntaria de los trabajadores	35
-	Cantón San Miguel de Bolívar: Sustitutiva que regula la gestión integral de desechos sólidos comunes	42
	01-GAD-MSMB-2025 Cantón San Miguel de Los Bancos: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM	70
-	Cantón Santa Lucía: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas.	81
	016-2024 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula la tasa por servicios de seguridad ciudadana	95



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

ÍNDICE:

**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BIBLIÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2025.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, éstas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

La Dirección Financiera conjuntamente con la Dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron a conocimiento de la Alcaldesa, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

El indicado anteproyecto fue conocido y discutido en la Asamblea del Comité de Participación, en su calidad de máximo ente de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián y finalmente remitido al Concejo Municipal para su aprobación.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 239, 240 y 264 establecen que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 dispone que: Las finanzas públicas que, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia

del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal g) dispone: Del Concejo Municipal. - Aprobar u Observar el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, que guardara concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial: Así como garantizar y una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal h) dispone: Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 218 dispone que: El órgano Legislativo y de Fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 238 y 241 determina el proceso de participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 242 dispone: La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 245 dispone: El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos

sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 248 dispone: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 249 dispone: No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, o lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 255 dispone: Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por uno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 260 dispone: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 102 establece que: Ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 108 establece: Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, mediante Memorando Nro. GADM CB-DF-2024-0379-M, de fecha 18 de octubre de 2024, la Eco. Ana Paola Guamán, Directora Financiera, remite el Anteproyecto del presupuesto del GADM CB, para el ejercicio económico 2025.

Que, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024, el Concejo Cantonal conoce el proyecto definitivo del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para el ejercicio fiscal 2025, presentado por la Alcaldesa.

Que, mediante memorando de fecha 18 de noviembre, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del cantón Biblián, emite informe favorable del

Proyecto Definitivo del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, para que ingrese a su aprobación en primer debate.

Que, El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián en sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024, procedió Aprobar en segundo y definitivo debate el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián para ejercicio fiscal 2025.

EXPIDE:

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

Art. 1.- Aprobación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, cumpliendo la normativa legal ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025. Conforme al análisis de los informes técnicos, informe de la Dirección Financiera presentados; y, los Informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto y de la Comisión de Legislación y Fiscalización del GADM CB.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Conforme establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público se sometió al órgano legislativo el presente presupuesto.

SEGUNDA. – Se autoriza las transferencias de recursos económicos que constan en el presente presupuesto a efecto que se ejecute conforme cada Plan Operativo Anual. Definir como propias del GADM CB las directrices que constan en el reglamento al código de planificación y finanzas públicas a más de las que defina el Concejo Municipal mediante acto legislativo.

TERCERA. – Previo a realizar una reforma al Presupuesto Municipal, la Dirección de Planificación realizará las reformas correspondientes al Plan Operativo Anual a fin de que guarden relación con el presupuesto y sus reformas.

CUARTA. – Con las reformas al presupuesto y al POA del GADM CB, la Unidad de Compras Públicas procederá a realizar las reformas al Plan Anual de Compras que fueran necesarias para realizar los procesos de contratación correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Comuníquese la presente Ordenanza al Ministerio de Finanzas del Ecuador en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de su aprobación, conforme dispone el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y divulgación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los 10 días del mes de diciembre de 2024



TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN DEL EJERCICIO FISCAL 2025, fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate, en sesión ordinaria el 27 de noviembre de 2024 y en segundo debate, en sesión extraordinaria el 10 de diciembre de 2024, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 10 de diciembre de 2024.



ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN

BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD. - Biblián 10 de diciembre de 2024.- **EJECUTESE**



Firmado electrónicamente por:
ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ

**TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa de Biblián a los 10 días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
MARIA VALENTINA
RIVAS TOLEDO

**ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2024-012**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;
- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 240 determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*;
- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 264 numeral 9 determina *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 indica: *“i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 139 establece: *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural (...)”*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 492 determina: *“Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 494 determina: *“Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos*

metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 495 establece: *“Avalúo de los predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 496 determina: *“Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 497 establece: *“Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 501 establece: *“Sujeto del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.*

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 502 establece: *“Normativa para la determinación del valor de los predios.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 504 indica: *“Banda impositiva.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 512 establece: *“Pago del Impuesto. El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente. Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 514 indica: *“Sujeto Activo.- Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, la municipalidad o el distrito metropolitano de la jurisdicción donde se encuentre ubicado un predio rural”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 515 indica: *“Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 516 establece: *“Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.*

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 517 indica: *“Banda impositiva.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 523 indica: *“Forma y plazo para el pago del impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.*

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley”;

Que, mediante Ordenanza N° GADMCD-2023-006 se expide la *“ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025”*, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Durán, el 28 y 29 de diciembre de 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Que, mediante Ordenanza N° GADMCD-2024-002 se expide la *“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025”*, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Durán, el 6 y 8 de febrero de 2024, en primer y segundo debate respectivamente”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 240, 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), b) y 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto reformar y actualizar la normativa referente al Artículo 17 de la *“ordenanza que regula el catastro y el avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del Cantón Durán correspondiente al bienio 2024-2025”*; y en

consecuencia derogar la “primera reforma a la ordenanza que regula el catastro y el avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del Cantón Durán correspondiente al bienio 2024-2025”.

Artículo 2.- Refórmese el contenido del Art. 17.3.1 Urbano, de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025**”, agréguese dentro del contenido a continuación la palabra “Urbano”, la frase “Residencial”.

Artículo 3.- En el Art. 17.- a continuación del numeral 17.3.1, de la Ordenanza que contiene la: “**ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025**”, agréguese un numeral que contenga lo siguiente:

17.3.2 Urbano Industrial. - Conforme al artículo 504 de la COOTAD, para establecer el valor catastral de una propiedad urbana industrial, se emplea un método de valoración basado en el promedio de los impuestos prediales correspondientes a los últimos tres años (2021-2023). A este valor promedio se le aplica un factor de actualización de 1.3, obteniendo así el valor impuesto predial Urbano Industrial; para el cálculo a los predios ubicados en el Uso Industrial de acuerdo a su Plan de Uso y Gestión del Suelo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(V.\text{Imp } 2021 + V.\text{Imp } 2022 + V.\text{Imp } 2023) / n = \text{valor promedio}$$

$$(\text{Valor promedio}) \times (1.30) = \text{valor impuesto predial Urbano Industrial}$$

Artículo 4.- En el Art. 17.- a continuación del numeral 17.4, de la Ordenanza que contiene la: “**ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025**”, agréguese un numeral que contenga lo siguiente:

17.4.1 Rural Industrial. - Conforme al artículo 504 de la COOTAD, para establecer el valor catastral de una propiedad Rural Industrial, se emplea un método de valoración basado en el promedio de los impuestos prediales correspondientes a los últimos tres años (2021-2023). A este valor promedio se le aplica un factor de actualización de 1.3, obteniendo así el valor impuesto predial Rural Industrial; para el cálculo a los predios ubicados en el Uso Industrial de acuerdo a su Plan de Uso y Gestión del Suelo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(V.\text{Imp } 2021 + V.\text{Imp } 2022 + V.\text{Imp } 2023) / n = \text{valor promedio}$$

$$(\text{valor promedio}) \times (1.30) = \text{valor impuesto predial Rural Industrial}$$

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, encárguese la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación la aplicación en el sistema informático institucional para la emisión del año 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. –La presente ordenanza deroga la “Primera reforma a la ordenanza que regula el catastro y el avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del Cantón Durán correspondiente al bienio 2024-2025”, aprobada por el Concejo el 6 y 8 de febrero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia con la sola aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y/o registro oficial.

Dado y firmado por el Alcalde y por el Secretario General y de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH**

**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN**



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA**

**ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D**

CERTIFICO: Que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones ordinarias de fechas doce y diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 20 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA**

**ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025”**, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 20 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ESTEBAN
 CHONILLO BREILH**

**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
 ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE FRANCISCO
 ACOSTA PINEDA**

**ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
 SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**ORDENANZA No. 10****ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y, fijar las tarifas por los servicios prestados, las mismas que deben cumplir las directrices y principios para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, ha regulado la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía; pero en la actualidad rige una Ordenanza que regula el servicio de agua potable en el sistema de agua potable para las diferentes comunidades del Cantón, que conforme lo ha planteado la Dirección de Obras Públicas, requiere de cambios y modificaciones, para optimizar los procesos de gestión y distribución del agua, reduciendo pérdidas y mejorando la eficiencia del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, lo cual puede llevar a ahorros económicos significativos a largo plazo. Promocionar la sostenibilidad, incluyendo disposiciones que fomenten el uso eficiente del agua y la implementación de tecnologías más limpias y sostenibles en el tratamiento y distribución del agua puede contribuir a la conservación de recursos y al desarrollo sostenible y hay que mantener la ordenanza alineada con las normativas nacionales e internacionales es crucial para acceder a financiamiento externo y cumplir con estándares de calidad y servicio que beneficien a toda la comunidad; cumplimiento con entidades de control; mejorando el tratamiento de las aguas residuales, las mismas que deben tener disposición final separada de las aguas lluvias, esto ayudará a que las plantas de tratamiento no colapsen y se preste un mejor servicio en cumplimiento de la normativa vigente.

La reforma a la ordenanza de agua potable y alcantarillado no solo busca mejorar la infraestructura y los servicios, sino también promover el bienestar de la población, la sostenibilidad ambiental y el cumplimiento de estándares normativos necesarios para un desarrollo urbano-rural responsable y equitativo del cantón.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
PANGUA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. "El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el Artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del

producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la presentación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes competencias de los Gobiernos Municipales, numeral 4) *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone de los Gobiernos Municipales: *"En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua."*

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en el literal a) *"Promover el desarrollo de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales"*;

Que, el artículo 55 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) dispone que: *"d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"*;

Que, el artículo 57 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b), c), j) y q) disponen. *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute; j) Aprobar la creación de empresas públicas o participación en empresas mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;*

Que, el artículo 170 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Subsidios. En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos”;*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Objeto y determinación de las tasas. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;*

Que, el Artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Obligación de pago. El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”;*

Que, en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento: *“Coordinación Planificación y Control. Para la Gestión Integrada e Integral del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley;*

Que, en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, dispone: *“Definición de juntas administradoras de agua potable. Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Los requisitos y el procedimiento para la creación de nuevas juntas minadoras de agua potable se desarrollarán reglamentariamente por la Autoridad Única del Agua. En el cantón donde el gobierno autónomo descentralizado municipal preste el servicio de manera directa o a través de una empresa pública de agua potable y esta cubra los servicios que por ley le*

corresponden, en toda su jurisdicción, no podrán constituirse juntas administradoras de agua potable y saneamiento”;

Que, en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone: *Tipos de servidumbre: a) Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y, Forzosas. Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre. El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio”;*

Que, en el Artículo 117 de la misma ley indica: *“Para la exploración y afloración de aguas subterráneas, se deberá contar con la respectiva licencia otorgada por la Autoridad Única del Agua. En caso de encontrarlas, se requerirá la autorización para su uso o aprovechamiento productivo sujeto a los siguientes requisitos: a) Que su alumbramiento no perjudique las condiciones del acuífero ni la calidad del agua ni al área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo o galería; y, b) Que no produzca interferencia con otros pozos, galerías o fuentes de agua y en general, con otras afloraciones preexistentes. Para el efecto, la Autoridad Única del Agua requerirá de quien solicita su uso o aprovechamiento, la presentación de los estudios pertinentes que justifiquen el cumplimiento de las indicadas condiciones cuyo detalle y parámetro se establecerán en el Reglamento de esta Ley”;*

Que, en el Artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone: *“Componente tarifario para conservación del agua. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica”;*

Que, en el artículo 13 de la Ley Orgánicas de las Personas Adultas Mayores, dispone: *“Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos”;*

Que, en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se dispone: **Servicios.** Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

“1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio”;

Que, en el Artículo 188 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: *“Aprovechamiento ilícito de servicios públicos. La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. La pena máxima prevista se impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omita efectuar la denuncia de la comisión de la infracción. La persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, telecomunicaciones o agua potable sin estar*

legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;

Que, en el Artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Las relaciones de las Juntas Administradoras de Agua Potable con el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal estarán basadas en los principios de coordinación y transparencia. Las Juntas podrán recabar ayuda técnica y económica por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de sus competencias”;

Que, es indispensable establecer en forma urgente una política tarifaria que recupere los costos de operación, mantenimiento, administración y de expansión del servicio, que cubra las capitalizaciones, las amortizaciones y el pago del servicio de la deuda;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios, es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión del servicio;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pangua, fue aprobada y sancionada el 24 de mayo de 2016;

Que, la Primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pangua, fue aprobada y sancionada el 20 de marzo de 2017;

Que, la Segunda reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pangua, fue aprobada y sancionada el 04 de septiembre de 2020;

Que, la Tercera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pangua, fue aprobada y sancionada el 25 de abril del 2023;

Que, el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días: jueves 13 y jueves 20 de abril del 2023, aprobó la Tercera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Servicio y el Cobro de las Tasas por la Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pangua; y,

En ejercicio de las facultades que le conceden dichos cuerpos legales,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA

CAPITULO I

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan y controlan los derechos y deberes de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, y fijar las tasas y tarifas por la prestación de estos servicios en el cantón Pangua.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general, a todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, dentro de su jurisdicción cantonal.

Artículo 3.- Declaración de uso público.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del Cantón Pangua, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con su sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Juntas de Agua Potable.- En el Cantón Pangua donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal presta servicio de Agua Potable de manera directa cubriendo los servicios que por ley le corresponde, no deberán existir Juntas de Agua Potable; únicamente podrán constituirse juntas administradoras de agua potable en lugares donde el GAD Municipal no preste servicio, acorde a lo que determina la Ley Orgánica de la materia.

Artículo 5.- De los sistemas de agua potable. El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial e industrial por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de sus Departamentos correspondientes, será el encargado de regular, controlar, proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

CAPITULO II OBTENCION DEL SERVICIO

Artículo 7.- La persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, en el formato establecido por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, debidamente lleno con los datos que se detallan a continuación

1. Nombres completos del propietario del bien inmueble;
2. Dirección, con la calle principal y transversales, número de la vivienda en caso de poseerlo, sector, parroquia, ciudad, y referencia o croquis; y,
3. Descripción del tipo de servicio que solicita la conexión: doméstica, comercial, industrial

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación

- 1) Certificado de gravamen otorgado por el Registro de la Propiedad; o en caso de no contar con título de dominio, presentar la declaración juramentada que justifique que el peticionario es posesionario del bien inmueble;
- 2) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación (pasaporte o Registro Único de Contribuyentes, según el caso);

Artículo 8.- Trámite.- Recibida la solicitud, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal, enviará la misma, a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, para que a través de su área realice la inspección respectiva, con la cual, en un término de cinco días informará su aprobación o negación de la solicitud; de no haberse cumplido con los requisitos y aspectos técnicos, deberá devolver la petición al interesado, para que se cumpla con las observaciones; luego de lo cual, se deberá atender el pedido dentro del mismo término.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, se reserva el derecho de conceder o no estos servicios, cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar el servicio, lo que se comunicará por escrito.

Artículo 9.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente Ordenanza; se cancelarán los valores por concepto de acometida de agua potable (incluye micro medidor, instalación de acometida y derechos de instalación) de acuerdo a un análisis de precios revisados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado que se detallan en la siguiente tabla:

GOBIERNO MUNICIPAL CANTON DEL PANGUA - PROVINCIA COTOPAXI PRESUPUESTO REFERENCIAL INSTALACIÓN DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE HASTA 10 m DE DISTANCIA DESDE RED PUBLICA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Levantada y reposición de capa de rodadura	m2	5.00	10,70	53,50
2	Excavación, relleno, instalación y accesorios	U	1.00	54,50	54,50
3	Conexión domiciliaria =1/2" (Medidor + accesorios; desde collarin hasta medidor)	U	1.00	75.00	75.00
TOTAL				USD.	183.00

Un mismo predio puede disponer una o más acometidas de agua potable, siempre y cuando cada conexión abastezca a una unidad de vivienda independiente y esté habitada o para locales independientes.

En casos especiales el diámetro de la cometida de agua potable será determinado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que existan en un mismo predio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua.

Artículo 10.- Los nuevos usuarios del servicio de agua potable, previo al otorgamiento del servicio, deberán firmar el correspondiente contrato, en base al modelo que establezca la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 11.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, informará al Departamento de Rentas, Facturación y Cobranzas Municipal, a través del Título de Crédito o Contrato para que se lo incorpore en el catastro, con todos los datos del medidor y demás datos de identificación personal del usuario.

Artículo 12.- Una vez instalado el servicio, el usuario tendrá la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones pagando las tasas que generen el consumo del agua potable.

Artículo 13.- El usuario podrá solicitar de manera escrita la suspensión del servicio al Alcalde o Alcaldesa, adjuntando la copia de la última planilla de pago del servicio, con lo cual, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado procederá a atender dicha solicitud.

CAPITULO III INSTALACIONES

Artículo 14. El GAD Municipal del Cantón Pangua, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, realizará las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado hasta la línea de fábrica o acera; desde allí hacia adentro del bien inmueble, las instalaciones serán de entera responsabilidad de cada uno de los usuarios de los predios.

Artículo 15.- Cuando el inmueble beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, a través de sus técnicos, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Artículo 16.- Corresponde únicamente al GAD Municipal, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los técnicos y personal, efectuar las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor.

Artículo 17.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, sin la necesidad de solicitar el visto bueno de Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art 18.- El consumo interno o fugas que se genere en los domicilios, galpones, locales comerciales, etc., después del medidor, será de entera responsabilidad del usuario y el GAD Municipal se basará en los metros cúbicos consumidos calculados en base a la lectura del medidor para la determinación de la tarifa mensual del servicio.

Artículo 19.- Todas las acometidas del servicio de agua potable, debe contar un micro medidor de agua potable y su instalación lo realizará el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua conforme las normas establecidas por la Municipalidad.

Artículo 20.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones y/o usuarios, el Gobierno Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse, sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Artículo 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado realizará el suministro de agua potable, una vez que se haya comprobado que los alcantarillados han sido construidos de acuerdo a los planos aprobados por el municipio en las nuevas urbanizaciones.

Artículo 22. Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico-sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que, el buen funcionamiento requiere, así como la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Artículo 23.- Todo medidor de agua potable será instalado con las seguridades necesarias, que impidan al usuario abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, deberá solicitar al Gobierno Municipal la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio, en un lugar visible y de fácil acceso, lo que facilitará el proceso de registro de lecturas.

En casos de alcantarillado, la caja de registro debe estar localizada en la acera o en un lugar visible del predio con tapa móvil.

Artículo 24.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará, de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30m, cuando se crucen; cuando estén paralelas y al mismo nivel tendrán una separación de 1 m.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 25.- Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarilla hasta el medidor o caja de revisión, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado para reparación respectiva.

Artículo 26.- El GAD Municipal de Pangua, a través de los técnicos de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, es el único organismo que está facultado para disponer que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural, donde que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua preste servicio.

Artículo 27.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las instalaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, será responsable por los daños que ocasione sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Artículo 28.- En el caso que se comprueben desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado realizará la suspensión del mismo y no se restablecerá el servicio, mientras no fueren reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal de Pangua.

Artículo 29.- El sistema de alcantarillado sanitario es separado, las aguas residuales de las aguas lluvias y por ningún concepto se deberá colocar las bajantes de los techos o terrazas de las casas, a las cajas de revisión de agua residual domiciliaria

Artículo 30.- Las viviendas que intemamente dispongan de conexiones combinadas (agua residual, agua lluvia) se les notificará y se les otorgará un plazo no mayor a 2 meses para que corrijan y envíen las aguas lluvias a la calle por bajantes de manera separada. En caso de no cumplir con la disposición se deberá pagar una multa del 50% del SBU.

Artículo 31.- En los lugares donde no exista alcantarillado sanitario, los usuarios deberán realizar un pozo séptico con la finalidad de evitar la contaminación ambiental, para lo cual la Jefatura de

Saneamiento Ambiental del GAD Municipal será la encargada de dictar los lineamientos y velar el cumplimiento.

Artículo 32.- El mantenimiento de los pozos de aguas servidas es de exclusiva responsabilidad de los dueños de los predios, en coordinación con la Jefatura de Saneamiento Ambiental.

Artículo 33.- Los hidrantes serán colocados por el cuerpo de Bomberos de Pangua en coordinación con la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Pangua y en lugares donde amerite el uso de los mismos.

Artículo 34.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Pangua suspenderá los hidrantes en donde la comunidad de mal uso o haya fugas.

Artículo 35.- Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, éstos deberán ser autorizados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

Artículo 36.- Para aquellos propietarios de predios ubicados en las micro cuencas que sirven de abastecimiento de agua para el cantón Pangua, que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques piscícolas, ganadería, y semovientes en general; así como la deforestación, incendios forestales, vertido de líquidos contaminantes etc., se procederá a formular la correspondiente denuncia ante el Ministerio del Ambiente, para que se inicien las acciones administrativas y judiciales que sean del caso; sin perjuicio de que el Municipio imponga una sanción de hasta cinco salarios básicos unificados y el pago de los daños causados a los bienes municipales; en caso de reincidencia, se aplicará una multa de hasta diez salarios básicos unificados del trabajador en general; sin perjuicio de las acciones civiles y penales por los daños ocasionados por la contaminación del líquido vital.

Artículo 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua por medio de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado negará la instalación de alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

Artículo 38.- A parte de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas

- a. Incumplimiento en el pago de una o más planillas por los servicios prestados.
- b. A petición escrita del usuario, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior.
- c. Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal del GAD-Municipal de Pangua, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.
- d. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere, por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o le obligue algún daño imprevisto.
- e. Falta de cooperación del usuario para la toma lecturas del medidor, en un mes o más.
- f. Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida.
- g. Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores.
- h. Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las Sanciones establecidas en el Capítulo IV.

CAPÍTULO IV FORMAS Y VALORES DE PAGO

Artículo 39.- El objetivo de la estructura tarifaria, es la de cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

La cantidad de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio, de acuerdo a la Ley de la materia.

Artículo 40.- Los propietarios de predios o inmuebles, son los responsables ante el GAD. Municipal de Pangua, por el pago del consumo de agua Potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado, por lo que, en ningún caso se extenderá título de crédito a nombre de los arrendatarios.

Artículo 41.- El pago por los servicios de agua potable y alcantarillado que presta el GAD. Municipal de Pangua, lo harán los usuarios a quienes se les otorga el servicio de acuerdo a la facturación, la cual es mensual.

Artículo 42.- En caso de que el medidor de agua potable, sufra algún desperfecto por cualquier causa, o exista imposibilidad en tomar la lectura, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en los 3 meses inmediatamente anteriores, en que el medidor haya estado trabajando normalmente. Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el GAD. Municipal de Pangua, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el valor que debe pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior.

Artículo 43.- El Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas establecidas en la categoría residencial, por la prestación de los servicios públicos, agua potable y alcantarillado, que otorga el GAD Municipal de Pangua.

Artículo 44.- A las personas de la tercera edad se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal. Todos los demás medidores a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía, datos que deberán ser debidamente verificados por el Departamento de Rentas del GAD Municipal de Pangua.

Las cuentas ya establecidas con nombre de usuario que no pertenezcan a la tercera edad, no podrán cambiar la cuenta a una persona para beneficiarse con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 45.- El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por treinta y cuatro (34) metros cúbicos; la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Artículo 46.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procedimiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencidos este plazo no habrá opción de reclamo.

Artículo 47.- El pago a que se refiere al artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación de GAD Municipal de Pangua y en las entidades financieras o puntos de pago debidamente autorizados por el Municipio, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelan luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio si fuere el caso.

Artículo 48.- El o la Tesorero (a) del GAD Municipal de Pangua, procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado cinco títulos consecutivos de consumo.

Artículo 49.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de los sistemas administrados por el GAD Municipal dentro de la jurisdicción del Cantón Pangua.

CATEGORIA RESIDENCIAL

a.-Pertencen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para vivienda o atención de necesidades vitales.

CATEGORIA NO RESIDENCIAL

Categoría Comercial

a.- Pertencen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: como bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas.

b.- Frigoríficos, clínicas, oficinas particulares, establecimientos educativos particulares, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

c.- **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes y servicios, tales como: bebidas, gaseosas, embotelladoras, empacadoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, mecánicas que laven carros, fábricas de hielo, camales, chancheras, lecherías, fábrica de embutidos, baños, piscinas, empresa de energía eléctrica, lavadoras de carros, gasolineras que laven carros y otras similares que guarden relación o semejanza con las enunciadas.

d. **Categoría Público.** En esta categoría se encuentran las instituciones del estado y más entidades del sector público. Esta categoría pagará la tarifa Residencial.

PLIEGO TARIFARIO A APLICARSE POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE			
Rango m3	Residencial y Público	Comercial	Industrial
De 15 a 25	USD. 0,36	USD. 0,48	USD. 0,44

De 25 a 35	USD. 0,48	USD. 0,53	USD. 0,53
De 36 a 45	USD. 0,53	USD. 0,58	USD. 0,58
De 46 a 45	USD. 0,58	USD. 0,64	USD. 0,64
Tarifa mínima de 0 a 15 m ³	USD. 3,00	USD. 4,25	USD. 7,30

En todas las categorías existe la tarifa mínima que es hasta 15 m³ y los valores a cancelar se encuentran establecidos en el Pliego Tarifario por el Servicio de Agua Potable. Después de los 15 m³ de consumo, se adicionará el costo del excedente de acuerdo al rango de consumo.

Artículo 50.- A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuentan con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

La determinación del consumo se hará por el número de habitantes que se benefician de la cuenta de agua potable y su cálculo será de 100 litros por persona/día y la tarifa a pagar será la, de la categoría que corresponda

A los usuarios cuya conexión domiciliaria consta con medidor, pero que este se encuentre dañado por más de dos meses, se lo aplicara un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores al que funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación y esto a costo del usuario.

Artículo 51.- En el nuevo plan de gradualidad ajustado, se analiza el entorno socioeconómico del cantón Pangua y, el esquema de gradualidad tarifaria se lo realizará mediante la aplicación de la fórmula de reajuste tarifario.

De donde se deduce la fórmula:

Reajuste tarifario (Pr)

$$= P_o \left(0,654 \left(\frac{B_1}{B_o} \right) + 0,052 \left(\frac{C_1}{C_o} \right) + 0,191 \left(\frac{D_1}{D_o} \right) + 0,103 \left(\frac{E_1}{E_o} \right) \right)$$

En donde los símbolos anteriores tienen los siguientes significados.

Pr Reajuste tarifario

Po Tarifa establecida en el mes base (enero 2021)

B1=	Mano de obra correspondiente al mes a reajustar (Salario Básico Unificado del Trabajador en General)
B0=	Mano de obra mes base (enero 2022) reajustar (Salario Básico Unificado del Trabajador en General)
C1=	Índice de Cal química mes a reajustar (INEC)
C0=	Índice de Cal química mes base enero 2022 (INEC)
D1=	Índice de componentes no principales por tipo de obra: Sistemas de agua potable zona urbana mes a reajustar (INEC)
D0=	Índice de componentes no principales por tipo de obra: Sistemas de agua potable zona urbana mes base enero 2022 (INEC)

E1=	Índice de componentes no principales por tipo de obra: Alcantarillado Sanitario, zona urbana mes a reajustar (INEC)
Eo=	Índice de componentes no principales por tipo de obra: Alcantarillado Sanitario, zona urbana mes base enero 2022 (INEC)

Artículo 52.- TASA DE ALCANTARILLADO

El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

CATEGORIA DE CONSUMIDOR	SUBCATEGORIA	PORCENTAJE
Residencial	Residencial	15%
No Residencial	Industrial	25%
	Comercial	30%
	Pública	15%

Elaborado por: Consultor 2021

Para una nueva solicitud receptada de la instalación al sistema de red pública de aguas servidas, se aplicará la siguiente tabla:

GOBIERNO MUNICIPAL CANTON DEL PANGUA - PROVINCIA COTOPAXI PRESUPUESTO REFERENCIAL DE CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE AASS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
1	Levantada y reposición de rodadura	m3	5	10.70	53.50
2	Excavación - rotura acera - rotura boquete - colocación tubería PVC (HASTA 10 m)	U	1,00	54.50	54.50
3	Construcción de caja domiciliaria	U	1,00	63,00	63,00
TOTAL					USD. 171.00

Artículo 53.- Corresponde al usuario, cancelar en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Pangua, el valor por la reconexión de agua potable, que corresponde a la suma de USD. 42,50, valor que representa el costo de la reconexión.

Artículo 54.- Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el Gobierno Municipal, deberán pagar como derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dichos trabajos de acuerdo con los valores determinados por la Jefatura del Sub Proceso de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles agrícolas, avícolas y ganaderos, plantas de faenamiento en general, previo a la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de aguas según el caso, estos sistemas deberán ser aprobados por la Jefatura de Saneamiento Ambiental.

Artículo 55.- Los usuarios que cuenten con el servicio de alcantarillado en el Cantón Pangua, pagarán por concepto de uso del alcantarillado la suma de USD. 0.61 crvs mensualmente, en los sitios que no exista el servicio de agua potable por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pangua en la Tesorería del GADMUPAN

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 56.- El usuario que no pague el valor total de la planilla de consumo del servicio de agua potable y/o el valor por alcantarillado por un periodo de un mes o más, otorga el derecho para que, el GAD Municipal, a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado proceda a realizar la suspensión temporal del servicio.

Artículo 57.- Transcurridos los treinta días desde la fecha de la suspensión temporal, sin que el usuario cancele los valores de las planillas pendientes o no haya propuesto convenio de pago alguno, aceptada por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio de agua potable. Sin perjuicio de recuperar lo adeudado por la vía coactiva.

Artículo 58.- Para proceder a la reinstalación del servicio de agua potable, suspendido por falta de pago o por cualquier otro evento; este no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización del responsable de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado. El usuario que realice una reconexión sin autorización municipal, será sancionado con una multa del 25% del SBU, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Artículo 59.- Prohibase la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa según su categoría y que son:

- Residencial: 30% del SBU.
- Comercial 40% del SBU.
- Industrial 60% del SBU; y,
- Oficial-Pública 30% del SBU.

La reincidencia será penada con multa que resulte, de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por la Dirección Técnica-Operativa, por todo el tiempo que hubiere permanecido dicha instalación.

Artículo 60.- Prohibase a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare en las conexiones o por interrupción fraudulenta, a más de las tarifas señaladas en los artículos anteriores, cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra, en caso de darlo, deberá pagarse la multa del 25% del SBU, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Artículo 61.- En los casos de urbanizaciones, lotizaciones, cooperativas de viviendas o cualquier otro caso de proyectos urbanísticos particulares que hayan construido por parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica, sin considerar los requisitos determinados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, se le impondrá una multa por un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión y/o fiscalización.

Artículo 62.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad a terceras personas, mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, por concepto de consumo de agua potable y por el

servicio de alcantarillado. Sin embargo, si se ocasionasen dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño asumirá la responsabilidad de pago de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al municipio por el consumo de agua potable, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Jefatura del Sub Proceso de agua potable y alcantarillado, para lo cual, deberá adjuntar la documentación que justifique ser el nuevo propietario y de esta manera hacer su registro tanto en la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Unidad de Rentas Municipal.

Artículo 63.- El agua potable que distribuye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua es para consumo humano, y no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos.

La infracción de esta disposición será sancionada con una multa del 25% del SBU

Artículo 64.- Ningún propietario o usuario, podrá dar por intermedio de un ramal, el servicio de agua potable a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 30% del SBU, sin perjuicio de la acción correspondiente.

Artículo 65.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos y el personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá hacer uso de ellos y si lo hicieren, deberán pagar una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas; sin perjuicio de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 66.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del Cantón, estarán a cargo de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Artículo 67.- Las tasas e ingresos que genere el servicio de agua potable, serán obligatoriamente depositados en la cuenta de ingresos del Municipio; correspondiendo a la Dirección Financiera llevar una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Artículo 68.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la Dirección de Obras Públicas, de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, Jefatura de Saneamiento Ambiental, Dirección Financiera, Tesorería y Comisaría Municipal; en caso de que, para el efecto sea necesario levantar un proceso sancionador.

Artículo 69.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 70.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado será responsable por la eficiencia de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado, para lo cual presentará a través del Alcalde o Alcaldesa a la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), los respectivos informes en cumplimiento a la Ley de la materia.

Artículo 71.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localizaciones en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua ejerza su accionar, y se vaya implementando los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

Artículo 72.- Las Juntas Administradoras de Agua Potable legalmente constituidas y reconocidas ante la Autoridad Única del Agua, podrán recibir apoyo técnico y económico por parte del GAD Municipal de Pangua en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

DISPOSICION GENERAL ÚNICA.- El Registrador de la Propiedad respectivamente, exigirá según sus atribuciones para la inscripción de los contratos que impliquen transferencia de dominio y en general en todos aquellos que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Registro deban ser inscritos, deberán exigir la constancia de encontrarse los contratantes al día en sus obligaciones con el pago de agua potable y alcantarillado, para lo cual solicitará el certificado de no adeudar.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.- Con la aprobación de la presente ordenanza, se deroga en todas sus partes la “Codificación Ordenanza No. 164” correspondiente a la “Tercera reforma a la ordenanza sustitutiva que regula el servicio y el cobro de las tasas por la dotación de agua potable y alcantarillado del cantón Pangua”, sancionada el 25 de abril de 2023; así como la “Ordenanza mediante la cual el gobierno autónomo descentralizado municipal de Pangua declara de uso público los sistemas de agua administrados por las juntas administradoras de las parroquias Moraspungo, Pinllopatá y Ramon Campaña y asume de manera oficial privativa y exclusiva, las competencias en la prestación del servicio público de agua potable”, sancionada el 9 de febrero de 2012; así como también quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

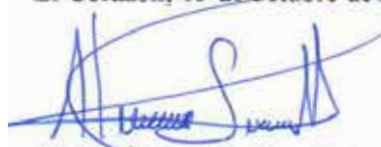

Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA
ALCALDIA


Ab. Alvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas dieciocho de septiembre y dos de octubre del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 03 de octubre de 2024.


f.) Ab. Alvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA"**.

El Corazón, 04 de octubre de 2024,



f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA"**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico

El Corazón, 04 de octubre de 2024.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Afatis
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

Por medio de la presente, en mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, certifico que el **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y EL COBRO DE LAS TASAS POR LA DOTACION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PANGUA**”.- Lo **CERTIFICO** a los veintiséis días de diciembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO JESUS
SEVILLA ALIATIS**

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL



**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR
ACOGERSE A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PUCARÁ**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 11, de la Constitución de la República, determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República, dispone que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el previsto en el numeral 3, la jubilación universal.

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la carta magna, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 *Ibidem*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su Art. 229 que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que

los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

Que, el Art. 325 de la mencionada Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 326 de la Carta Suprema, en el numeral 2 señala que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios en la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, siendo nula toda estipulación en contrario. De igual manera en el numeral 3 dispone que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados se les garantiza que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en su autonomía política, administrativa y financiera, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 *Ibidem*.

Que, el Art. 58 del COOTAD literal b), atribuye a las concejalas y concejales, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Que, de acuerdo a lo manifestado en el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara

de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, la disposición General Décimo Sexta del COOTAD establece que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución. Además, para su promulgación, la publicación se hará en el Registro Oficial por efectos de lo previsto en el Art. 324 Ibidem.

Que, el Art. 5 del Código del Trabajo, dispone que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Que, el Art. 7 del mencionado cuerpo legal, establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Que, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada.

Que, el literal b) y c) del Art 73 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, determina que la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Mandato Constituyente No. 02, aprobado el 24 de enero de 2008 y reformado el 20 de abril de 2015 en su artículo 8 en su inciso segundo establece que las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, todos los funcionarios, servidores públicos y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento o remoción.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:**ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR
ACOGERSE A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DELCANTÓN
PUCARÁ****TÍTULO I****CAPÍTULO****I****OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los pagos de indemnización por acogerse a la jubilación por parte de los trabajadores, que se encuentren sujetos al Código del Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo de servicio y la edad, conforme a la ley. Aplicará, previo la presentación a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición de pago de la bonificación por jubilación, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 3.- Principios: La presente ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, “indubio pro operario”, progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación.

TÍTULO II**INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN****CAPÍTULO I****DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN**

Art. 4.- El GAD Municipal de Pucará, como un estímulo económico para los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo, que se acojan a la jubilación, se les pagará una indemnización equivalente a cinco (3) salarios básicos

unificados del trabajador vigentes a partir del primero de enero del 2015 por cada año de servicio y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) SBU, a partir del quinto año de relación laboral con la institución.

Art. 5.- La Unidad de Talento Humano GAD Municipal de Pucará, presentará un Plan Anual de Jubilación e Informe Técnico a la máxima autoridad hasta el 31 de julio de cada año, con el listado de las trabajadoras y los trabajadores que, habiendo cumplido con los requisitos de ley, han presentado su voluntad de acogerse a la jubilación, a fin de que sea remitido a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal.

Art. 6.- La Dirección Financiera del GAD Municipal de Pucará, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar el rubro por retiro voluntario por acogerse a la jubilación voluntaria de los trabajadores de la institución, que en ningún caso será menor al dos por ciento (2%) del total de trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal de Pucará, previa certificación presupuestaria favorable.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Los trabajadores del GAD Municipal de Pucará para beneficiarse de este derecho y previo cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar a la Máxima Autoridad, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y Departamento Financiero, resolverá lo solicitado por el peticionario.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 8.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica, mayores de 70 años (edad avanzada) e invalidez que afecte al normal desempeño de sus funciones para lo cual bastará con la corroboración de un informe suscrito por la Unidad de Talento Humano acompañado del certificado médico avalado por el Instituto de Seguridad Social y con la Partida Presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Art. 9. - De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Unidad de Talento Humano, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Ilustre Concejo Municipal de Pucará y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La indemnización será cancelada hasta en treinta y seis meses (36), desde que se realiza la desvinculación, sin perjuicio que las partes puedan suscribir actas de compromiso de pago.

SEGUNDA: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo; Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La planificación para el acceso a la jubilación y sus beneficios de los trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal, se efectuará de forma inversamente progresiva, es decir, en el primer año, se planificará la jubilación del (4%) de los trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal; el segundo año será del tres por ciento (3%) y a partir del tercer año se equiparará mínimo del dos por ciento (2%).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal de Pucará, de conformidad al Art. 324 del COOTAD, publíquese en la gaceta oficial y dominio Web institucional.

Es dada en el Salón de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Pucará a los 20 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

rq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE DEL GADM PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM PUCARÁ

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ.** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 3 de diciembre de 2024 y, en la sesión ordinaria del 10 de diciembre del 2024, respectivamente.-

Pucará a 20 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUCARÁ, a los veinte días del mes de diciembre de 2024, siendo las 12h41 horas, de conformidad al Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales SANCIONO EN TODAS SUS PARTES A **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ,** sígase el trámite pertinente y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
ADRIAN GUSTAVO
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 20 días del mes de diciembre del 2024.- **Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
JOE BELART ESPINOZA
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El estado constitucional de derechos, vigente desde el año 2008, ha conferido como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados. La prestación del servicio público de los desechos sólidos comunes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este cuerpo normativo, indica que es necesaria la formulación, adecuación y actualización de las Ordenanzas Municipales; así mismo reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, lo que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme las competencias establecidas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a través del Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Integral para Gestión de Desechos Sólidos Comunes en el Cantón San Miguel de Bolívar, en sesiones ordinarias del 25 de julio y 09 de agosto del 2016; por lo tanto, es necesario actualizar y codificar la normativa municipal conforme la legislación nacional actual, y a las Disposiciones: General Décimo Sexta, y Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; por lo que, la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, presenta a través de la máxima autoridad cantonal, el presente proyecto de Ordenanza, con el objetivo de brindar un servicio de calidad a los ciudadanos de San Miguel de Bolívar y crear corresponsabilidad en el manejo adecuado de sus desechos sólidos generados.

Es necesario considerar la capacidad técnica y económica del GAD Municipal del cantón San Miguel de Bolívar, y con el fin de garantizar la ejecución del servicio en forma eficiente y permanente, es necesario establecer la tarifa por la gestión integral de desechos sólidos, la cual será cobrada a través del impuesto predial debido a su amplia cobertura, al igual que los servicios de aseo público, ello permitirá mantener un ambiente sano y saludable para todos los ciudadanos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar brindará la educación ambiental a la ciudadanía, implementará una política pública de responsabilidad ciudadana y del pago de las tarifas al Municipio, por la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR”, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza,

preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Art. 136 Del COOTAD, establece que toda gestión ambiental debe ser descentralizada y observar las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley; y, fundamentalmente, en gestión de residuos, dicha observancia y gestión para que los GADs Municipales desarrollen un modelo de gestión del manejo de residuos sólidos dirigido a eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, los artículos 243 y 285 del COOTAD los gobiernos municipales contiguos podrán formar mancomunidades para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Que, Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, contenida en el Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria TULSMA, regula el concepto y tipos de residuos no peligrosos, las responsabilidades y prohibiciones en el manejo de residuos sólidos, las normas generales para el manejo almacenamiento, entrega, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte, transferencia, tratamiento, saneamiento, recuperación y disposición de los residuos sólidos no peligrosos, estableciendo responsabilidades y obligaciones de los gobiernos municipales.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de San Miguel de Bolívar, cabecera cantonal y cabecera

parroquial, y/o donde se brinde el servicio, de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene en conjunto con los talleres municipales del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del Cantón San Miguel de Bolívar, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas Privadas y habitantes en general.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art.6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de San Miguel de Bolívar y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón;

de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipal.

- d) La concientización ambiental con el fin de lograr la disminución de la generación de residuos sólidos.
- e) Concepto de residuos urbanos municipales. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales y, por tanto, su gestión es competencia de este municipio, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los lugares mencionados anteriormente.

También se considerarán como residuos urbanos municipales los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza en: zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano, según lo establecido en cualquier norma legal que sea de aplicación

CAPÍTULO III: DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7. Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, por la recolección de residuos sólidos que, por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art.8. Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.** - Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías,

discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.** - Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.** - Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representes un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO IV: DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art.9. Es una obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes o fundas plásticas de color verde y negro, para la separación en la fuente de los residuos sólidos.

Art. 11. Todos los propietarios o arrendatarios de vivienda, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga

para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlos en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes y/o fundas plásticas de color verde y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente y/o funda de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos; Ejemplo, cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente y/o funda de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En las parroquias se utilizará de igual manera los recipientes y/o fundas plásticas de color verde y negro para identificar los desechos que lo contienen.

Art. 13. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes y/o fundas plásticas de color verde y negro en el día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, colocando el recipiente y/o funda plástica en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art.14. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y de disposición final sin autorización previa.

Art.15. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el Cantón.

Art. 16. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 17. Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del cantón San Miguel de Bolívar coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 18. Limpieza de bordillos. A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar el barrido. Cuando los servicios municipales vayan a proceder a la limpieza de una calle y precisen la suspensión temporal del estacionamiento, con veinticuatro horas de anticipación colocarán en la zona donde sea necesario prohibir dicho establecimiento, señales prohibitivas de estacionar por limpieza pública.

Art. 19. La limpieza de las calles de dominio particular será responsabilidad de la propiedad correspondiente, quien deberá seguir las directrices establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, con el objetivo de garantizar niveles adecuados de limpieza que contribuyan al mantenimiento de la estética urbana, la seguridad y la salubridad.

- a. Los propietarios de viviendas, establecimientos y fincas tienen la obligación de mantener siempre en buen estado de limpieza las partes de sus inmuebles visibles desde la vía pública, asegurando así una estética uniforme y en armonía con el entorno urbano.

Art. 20. La limpieza de solares, parcelas y otros terrenos de dominio privado corresponde al propietario.

Art. 21. Prohibiciones y deberes. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de productos, cualquiera que sea su estado, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

- a. Los residuos sólidos de pequeño tamaño, como papel, envoltorios y materiales similares, deberán depositarse en las papeleras dispuestas para tal fin.
- b. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de gran cantidad de residuos, lo harán con arreglo a lo establecido en esta ordenanza en lo referente a gestión de residuos.
- c. Se prohíbe depositar juegos artificiales, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.
- d. Se prohíbe, igualmente, echar al suelo toda clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o se encuentren en marcha.
- e. No se permite.
- f. Sacudir prendas o alfombras desde balcones, ventanas o departamentos a la vía pública.
- g. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego de acuerdo con los horarios fijados por el Municipio, en base a la normativa sobre medidas de ahorro de agua y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a los vecinos y peatones.
- h. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos refrigerantes.

CAPÍTULO V: DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 22. Actividades en la vía pública. Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales.

Art. 23. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

- a. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
- b. Los materiales de suministro y los residuales, así como los contenedores, deberán ser retirados de la vía pública dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.
- c. Todas las operaciones de obras como mezclado, aserrar, etcétera se harán en el interior del inmueble de la obra, o excepcionalmente dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estas operaciones.
- d. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y terrenos descubiertos de cualquier material residual, de obras o actividades varias.
- e. Los materiales de obra depositados contraviniendo lo establecido en esta ordenanza se considerarán abandonados y, por lo tanto, adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.
- f. Es obligación del titular del permiso municipal de la obra o, en su caso, del constructor o del contratista de la obra, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del traslado de maquinaria y vehículos de carga por el acceso o salida al lugar de la obra.

Art. 24. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como el transporte de cualquier material, se responsabilizará, tanto

al conductor del vehículo como al titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

- a. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública, así como de sus elementos, cuando hayan sido afectados por la suciedad como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.
- b. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a estos cuando sean requeridos a tal efecto por los servicios municipales.
- c. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública, pudiendo controlar la comisaría municipal.
- d. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 25. Limpieza y reparación de vehículos. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, mismo control será responsabilidad de la comisaría municipal y notificación del contraventor, dando a conocer a la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.

Art. 26. Limpieza de zonas afectadas por actividades, Quienes estén al frente de quioscos, puestos ambulantes, discotecas, bares, cafés, restaurantes, etcétera o cualquier otra actividad caracterizada por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y/o envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad como durante el funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta el uso del área afectada.

Art. 27. Puestos de venta, discotecas, bares, restaurantes y cafés. - Los titulares de establecimientos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, cafés, quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en lugares aislados o en mercados, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, durante el horario en que realicen su actividad, tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada esta.

- a. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos respecto a la superficie de vía pública que se ocupe con espacios aprobados por la municipalidad, etcétera.
- b. La municipalidad por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, podrá exigir a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y limpieza de dichos elementos.

Art. 28. Retirada de enseres. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres viejos (colchones, electrodomésticos, mesas, etcétera) podrán solicitarlo a los servicios municipales por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, quienes les indicarán los detalles de la recogida.

- a. Será potestad de la comisaria municipal en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, salubridad e Higiene la retirada sin previo aviso de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de las calles.
- b. Los materiales señalados en los apartados anteriores serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares previstos a tal fin por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene de la municipalidad.
- c. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente tasa municipal creada para el efecto.

Art. 29. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a las personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

Art. 30. Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 31. Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuente con el permiso expreso de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 32. Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Cantón San Miguel de Bolívar no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0.5 m x 0.5 m.

Art. 33. El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismos vigentes.

Art. 34. Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Cantón San Miguel de Bolívar, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 35. Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondientes, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Cantón San Miguel de Bolívar expida.

CAPÍTULO VI:

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERNAS DE LOS INMUEBLES. ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Art. 36.- Limpieza de fachadas. Los propietarios de inmuebles, fincas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.

- a. Se prohíbe tener a la vista del público en las aberturas de los edificios y barandas exteriores de las terrazas ropa tendida y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.
- b. La limpieza de las vitrinas, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no ensucien la vía pública ni causen molestias a los transeúntes, y si, no obstante, esta fuera ensuciada, los dueños de los establecimientos están obligados a su limpieza, depositándose los residuos generados por esta operación en las bolsas homologadas en los contenedores correspondientes.
- c. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y locales comerciales, así como el riego de las plantas instaladas en las mismas.
- d. En todo lo que se refiere al apartado primero anterior, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

Art. 37. Prohibición de pintadas. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- a. Realizar inscripciones, pintadas, escrituras o grafismos en los bienes públicos o privados, como paredes, calzadas, aceras, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, bancos, monumentos o edificios públicos, árboles, señales e instalaciones, en general, y en transportes y vehículos municipales.
- b. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.
- c. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
- d. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso, la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.
- e. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

Art. 38. Excepciones. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, la municipalidad adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Art. 39. Actos públicos. Los organizadores de actos públicos, en vías o espacios públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar a la municipalidad por intermedio de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, si el titular no notifica a la municipalidad, será responsable de la limpieza en su totalidad de los espacios afectados por los residuos ocasionados en un término máximo de 3 horas luego de culminar el evento.

- a. La Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene podrá exigir a los organizadores de actos públicos que instalen papeleras y contenedores en número suficiente para los residuos que se

puedan generar, así como sanitarios portátiles, mismo que puede ser controlado por la comisaría municipal y la misma Dirección.

**CAPÍTULO VII:
DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES, PELIGROSOS y/o
ESPECIALES.**

Art.40.- Todos los operadores de los proyectos, obras o actividades que genere desechos sólidos industriales, peligrosos y/o especiales, están obligados a obtener su Registro Generador de Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental competente, así como el cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 026 expedido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, siendo una responsabilidad de su manejo y disposición final adecuada, no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de industriales, peligrosos y/o especiales están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales, peligrosos y/o especiales dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 41.- El productor de desechos industriales, peligrosos y/o especiales será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esta actividad.

Art. 42.- Para el transporte y movilización de desechos industriales, peligrosos y/o especiales, como requisito indispensable, el operador de los proyectos pondrá en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene el permiso ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 43.- Los únicos sitios para recibir los desechos industriales, peligrosos y/o especiales son los autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional y la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 44.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos industriales, peligrosos y/o especiales, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, los generadores de dichos residuos serán los responsables de la disposición final de los desechos en mención conforme lo establece el art. 40 de la presente ordenanza.

Art.45.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.

Art. 46.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. El operador como generador de dichos desechos pondrá en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene de la municipalidad la disposición final conforme lo establece el art. 26 de la presente ordenanza.

Art. 47.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, hasta su disposición final en base a la capacidad operativa de un Gestor Ambiental calificado ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 48.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 49.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el art. 26 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES.

Art. 50.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en lugares autorizados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, manejados técnicamente y con su respectivo permiso ambiental. Por lo tanto, la disposición de desechos comunes en lugares no autorizados está totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 51.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal o Mancomunidad en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 52.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.

Art. 53.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en el permiso ambiental respectivo.

Art. 54.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.

Art. 55.- La disposición final de residuos sólidos, se depositará en el relleno de la Mancomunidad de Bolívar, que permitirá una disposición final de los desechos más eficiente y sostenible, optimizando recursos y garantizando el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

CAPÍTULO IX:
DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 56.- CONTROL. - La Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaria Municipal, controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y la limpieza del Cantón San Miguel de Bolívar y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes.

Art. 57.- ESTIMULO. - La Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Art. 58.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES. - En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al ambiente en el Cantón San Miguel de Bolívar, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVECCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa del 10 % de la Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes y/o fundas plásticas de color verde y negro identificados para la clasificación.
3. No retirar el recipiente y/o fundas plásticas después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. Escupir, vomitar en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles avenidas y parques.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVECCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa del 15 % de la Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
11. No disponer de un recipiente y/o fundas plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
12. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVECCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa del 35 % de la Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores de basura, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho especial o sanitario en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVECCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa del 50 % de la Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.
4. Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVECCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa del 70 % de la Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura peligrosa, especial, tóxica, biológica, contaminada, radioactiva o sanitaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
4. No disponer los residuos industriales, peligrosos y/o especiales según lo establecido en esta ordenanza.
5. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promociones sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 59.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES. - Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 60.- COSTOS. - Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 61.- ACCIÓN PÚBLICA. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, Policía Municipal y/o Policía Nacional las infracciones a las que se refiere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 62.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO. - Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 63.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-

El 70% de los fondos recaudado por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del fondo ambiental que dispondrá la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Cantón San Miguel de Bolívar para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte del fondo que tendrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, destinado a la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene deberá remitir el listado y detalle de los infractores

en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recurso y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO

Art. 64.- Los inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 65.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 66.- La Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través de la Dirección de Comunicación del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPÍTULO XI: DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 67.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a través de la Dirección Financiera, percibirá de los ciudadanos las tarifas por la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos mediante la carta de impuesto predial, de acuerdo con la tarifa establecida en el siguiente cuadro:

Tarifa	Tarifa Aseo Público (dólares USA)
Servicio de barrido (R1)	\$0.30
Servicio de transporte y recolección (R2)	\$0.50
Servicio de disposición final (R3)	\$ 0.70

$$\mathbf{TAP= R1 + R2 + R3}$$

Las tarifas podrán ser revisadas cada dos años. Se exceptúan el cobro del servicio de barrido a los sectores que no sean beneficiarios de este servicio.

Art. 68.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, no reconoce ninguna forma de exoneración ni disminución de pago de la tasa de aseo, recolección y disposición final que se generan por el servicio general que presta, excepto en caso de usuarios de energía eléctrica que demuestren que no generan residuos sólidos, como es el caso de antenas de telefonía móvil, televisión satelital, mausoleos y otros, previo informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, se aplicará el porcentaje de exoneración correspondiente a la recolección y disposición final de residuos; ello sin perjuicio de lo previsto en la constitución y la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y Suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, a los 25 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO

Dr. Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE GAD MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS

Abg. Maritza Alexandra Mora V
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

CERTIFICO: Que la presente La **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR**, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones extraordinarias de fecha 24 y 25 de diciembre, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS

Abg. Maritza Alexandra Mora V
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR: San Miguel de Bolívar, 26 de diciembre de 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la

presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, dicta la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR**, para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GADMSMB y en la Web Institucional.



Dr. Vinicio Coloma Romero
ALCALDE GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR**, aprobada por el Concejo Municipal San Miguel de Bolívar en sesiones extraordinarias de fecha 24 y 25 de diciembre respectivamente.



Abg. Maritza Alexandra Mora V
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos

ADMINISTRACIÓN 2023-2027
Decreto 115-14 de Febrero

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Ordenanza No. 01-GAD-MSMB-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las*

leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *el sector público comprenda: San Miguel de Los Bancos 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que: *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos San Miguel de Los Bancos, y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior San Miguel de Los Bancos, considerándose, desde la*

jerarquía normativa, *San Miguel de Los Bancos* el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado *San Miguel de Los Bancos para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse

regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal:

(a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general San Miguel de Los Bancos*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al San Miguel de Los Bancos Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos y no tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Miguel de Los Bancos, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos y no tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias y no tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir del 9 de diciembre del 2024, en la cual se publica en el Registro Oficial la publicación de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador*.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador* (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede

administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias y no tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos y no tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. – La Unidad de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/os.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, a los 10 días del mes de febrero de 2025.



Dr. Luis Eduardo Suqui
ALCALDE SMB



Dr. Roberto Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal San Miguel de los Bancos, CERTIFICA QUE: la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, fue conocida, discutida por el Concejo Municipal en sesiones celebradas: en primer debate en Sesión Ordinaria el 06 de febrero de dos mil veinticinco; y en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria realizada el 10 de febrero de dos mil veinticinco, resolviendo en ambas sesiones **APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS- LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ
SISA

Dr. Roberto Pérez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**", y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 10 de febrero de 2025, .- **EJECUTESE.-**



Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI
MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos **CERTIFICA QUE:** el Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, **Alcalde del Cantón San Miguel de Los Bancos**, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ
SISA

Dr. Roberto Pérez
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación. Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

QUE, el artículo 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

QUE, el artículo 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por*

el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”.*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*

QUE, el artículo 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. *En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

QUE, el artículo 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

QUE, el artículo 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. *Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los*

gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*”

QUE, el artículo 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

QUE, el artículo 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

QUE, de conformidad con el artículo 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

QUE, de conformidad con el artículo 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

QUE, de conformidad con el artículo 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: “*Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los*

gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

QUE, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”*

QUE, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección ele los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*

QUE, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”*

QUE, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

QUE, el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren lijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.”*

QUE, el artículo 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

QUE, el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

QUE, el artículo 3 del Código Tributario, dispone que: *“Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.”*

QUE, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

QUE, el artículo 6 del Código Tributario, dispone que: *“Art. 6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”*

QUE, el artículo 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

QUE, el artículo 31 del Código Tributario, dispone que: *“Art. 31.- Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”*

QUE, el artículo 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

QUE, el artículo 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

QUE, el artículo 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

QUE, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

QUE, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

QUE, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

QUE, con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo; y, en el ejercicio de sus competencias constitucionales exclusivas de este nivel de Gobierno, las que expresamente se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; y en goce de sus facultades legales que la Ley otorga:

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y entidades adscritas.

Art. 2.- Ámbito. – La presente ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el texto de esta norma cantonal, dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los titulares de las dependencias del gobierno municipal y entidades adscritas, conforme las disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, promulgada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio y/o tributen en el cantón Santa Lucía.

Art. 5.- Obligaciones tributarias. - Son obligaciones tributarias: los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía; y, entidades adscritas, según corresponda.

Art. 6.- Obligaciones no tributarias. - Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía sea acreedor, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía; y, entidades adscritas, según corresponda.

Art. 7.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.

Art. 8.- Competencia. - La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 9.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, en la cuantía, requisitos y reglas que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 10.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se remitirán el 100% de los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y entidades adscritas, vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 11.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado, **desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el día lunes 30 de junio de 2025.**

Los plazos previstos en este artículo son establecidos en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador.

Art. 12.- Inaplicabilidad de la remisión de intereses, multas y recargos. - La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica para multas derivadas por sanciones ambientales y solares insalubres, ni de las multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Art. 13.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas;
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025; y,
- 3) Podrán establecer convenios de pago solo por el plazo de vigencia de la Ordenanza a los contribuyentes que se acojan a la misma.

En cualquiera de los casos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, el contribuyente deberá comunicar del particular a la institución municipal a través del formato de solicitud a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los contribuyentes exceden de la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Art. 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 15.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.

Los contribuyentes que se acojan a la remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas en la presente ordenanza. El incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del Pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS QUE NO SUPERAN EL VALOR DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

Art. 18.- Declaración de extinción de obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de créditos. - El GAD Municipal del cantón Santa Lucía, a petición de parte interesada podrá declarar extintas las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de créditos, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y

demás instrumentos contentivos de deudas firmes, en dicha obligación estarán incluidos, el tributo, los intereses y las multas que no superen un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, para ello se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El usuario o contribuyente que se acoja a este beneficio, se encuentre en mora de pago por un año o más; y,
- 2) El GADMC Santa Lucía, haya efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Jefatura de Tesorería y Ejecución Coactiva, en coordinación con la Jefatura de Sistemas Informáticos y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD y la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Jefatura Comunicación Institucional y Relaciones Públicas se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, a veintiséis días de diciembre de dos mil veinticuatro. -



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZA MORA

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA LUCÍA**



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL.**

Abg. Moisés Maldonado Lalama, SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y GENERAL INSTITUCIONAL. - **CERTIFICO: QUE LA "ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA Y ENTIDADES ADSCRITAS"**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, y veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Santa Lucía, 26 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL**



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono **"ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA Y ENTIDADES ADSCRITAS"**.

Santa Lucía, 26 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZO MORA

Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquizo Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA LUCÍA**



Certifico que el señor Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 26 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
Y GENERAL INSTITUCIONAL**





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las problemáticas en la seguridad ciudadana en el Cantón Yaguachi revelan un panorama desafiante que va más allá de la mera incidencia delictiva. La inseguridad comunitaria, según las estadísticas de percepción ciudadana, se manifiesta como una preocupación significativa que impacta la convivencia pacífica. Un alarmante porcentaje de la población expresa inquietudes sobre la seguridad y la calidad de vida en la comunidad, subrayando la necesidad de abordar no sólo los aspectos criminales, sino también las dinámicas sociales que afectan la coexistencia armoniosa.

A su vez, la inseguridad personal experimenta un cambio notorio en la percepción, a pesar de la disminución de incidentes según datos oficiales. El elevado porcentaje de personas que se sienten menos seguras (85,7%) sugiere una desconexión entre la realidad de los eventos delictivos y la percepción general de la seguridad. Este fenómeno no solo influye en las restricciones diarias de la población, como evitar actividades nocturnas y limitar la movilidad de los niños, sino que también destaca la complejidad en la seguridad política.

La complejidad política se evidencia en la falta de políticas específicas para enfrentar la delincuencia y la carencia de un sistema local de información efectivo. La baja participación ciudadana en iniciativas de seguridad subraya la brecha entre la percepción ciudadana y las acciones concretas para mejorar la seguridad. Esta falta de políticas claras y la limitada participación indican la necesidad de un enfoque integral que no solo aborde los problemas delictivos, sino que también promueva la colaboración ciudadana y establezca políticas efectivas para garantizar un entorno seguro y pacífico en el Cantón Yaguachi.

Estudio de Percepción

La fase de estudio de percepción se enfocó en obtener información directa de la comunidad, siendo una parte crucial para comprender la realidad desde la perspectiva ciudadana. Se llevaron a cabo encuestas presenciales a informantes calificados en diversas zonas del cantón. Se utilizó un enfoque cuantitativo descriptivo correlacional y explicativo. Se aplicaron encuestas a personas de 18 a 65 años en los hogares del cantón. La muestra se determinó en 381 encuestas, pero se recopilieron 395, en las siguientes zonas del cantón.

- Chorrera
- Condor
- Cone
- Cristo Rey
- El cóndor
- El Papayo
- Guajala
- Invasión
- Jaboncillo
- Juan de Dios
- María Eugenia
- Nuevo Yaguachi
- Pedro J. Montero
- Recinto Papayo
- San Jacinto
- Sector la Y
- Tamarindo
- La Victoria
- Virgen de Fátima
- Yaguachi

El cuestionario abordó ocho secciones, incluyendo factores demográficos y las dimensiones de seguridad presentadas en la tabla 2. La recopilación de datos se llevó a cabo del 19 al 23 de octubre de 2023. Todo el proceso se manejó de manera confidencial y cumpliendo con los protocolos de protección de datos. Dicho proceso es descrito en un documento de informe de sistematización de la metodología y los resultados.

Talleres Participativos y Reuniones

Un componente esencial de la metodología fue la integración activa de diversos actores comunitarios en talleres participativos, enriqueciendo así el diagnóstico. Se llevaron a cabo tres talleres de análisis situacional, congregando a representantes del GADM Yaguachi, Concejo Municipal, el sector privado y la sociedad civil. Estos encuentros proporcionaron un espacio valioso para evaluar la percepción de inseguridad, identificar acciones implementadas o proyectadas, analizar las raíces de la delincuencia y evaluar la confianza en las instituciones públicas. La participación activa de estos diversos sectores contribuyó significativamente a una comprensión más completa y contextualizada de los desafíos y oportunidades en materia de seguridad ciudadana en el cantón.

En función de estas consideraciones de órdenes jurídicos y sociales, entre otras, damos cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia, proponemos el “PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

ORDENANZA No. 016-2024.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia y protección de los derechos humanos, las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, prevención; protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos los sectores ciudadanos el incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de igual manera, y en ese orden, los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 83 numeral 4 señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos ... ".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva "... crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones de mejora. "Además que en la parte final expresa" ... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales ...";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el COOTAD, en su artículo 54 literal "n" señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el COOTAD señala en su Art., 57 literales: a) entre las atribuciones del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una Política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida, libre de violencia y criminalidad; la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre

la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia y protección de los derechos humanos, las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos los sectores ciudadanos el incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, para lograr el objetivo previsto y financiar las acciones coordinadas que se lleven a cabo, se requiere que se establezca una tasa de seguridad ciudadana;

Que, el Concejo del Cantón San Jacinto de Yaguachi con fecha 30 de septiembre del 2024, resolvió aprobar la "Ordenanza que Crea, Regula la Conformación y

Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Que, el Art. 13 de la Ordenanza que Crea, Regula la Conformación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi indica “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi establecerá las fuentes de financiamiento de los recursos para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi, para lo cual se deberá dictar una ordenanza que prevea la creación de la tasa de servicios, recaudación y transferencia”.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema, como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art.1.- De la tasa por servicios de seguridad ciudadana.- Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana que comprende la prevención de la violencia y la reducción de la delincuencia en todos sus niveles, en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Municipio del Cantón San Jacinto de Yaguachi (área urbana y rural).

Art. 2.- Hecho generador. - El hecho generador constituye la prestación de los servicios de veeduría, financiamiento de planes, programas y proyectos que incluyan acciones de análisis, prevención, monitoreo, respuesta y recuperación, así como la producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana brindado por el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art.3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi y el ente recaudador de la tasa es el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, quien transferirá los fondos al Consejo de Seguridad en los primeros 10 días hábiles de cada mes. Y ejecutará la presente ordenanza a través de la Tesorería Municipal, quien se encargará de la recaudación.

Art.4.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivo de la tasa por servicios de seguridad ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predio urbano y rural.

Art.5.- Para el pago.- El plazo para el pago de la tasa por servicios de seguridad ciudadana será gravado en el impuesto predial.

Art.6.- Exención.- No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de la tasa de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas

Adultas Mayores, y las personas con discapacidad, propietarios de bienes inmuebles.

Las personas que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné correspondiente otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), siempre que no tengan más de un inmueble para los obligados al pago por ser propietarios de predios urbanos o rurales.

Así mismo no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la seguridad ciudadana los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, siempre que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné correspondiente otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

Art.7.- Prohibición. - Los valores recaudados por concepto de la tasa de seguridad ciudadana no se destinarán a otros fines que no sean los del objeto de su creación.

Art.8.- Manejo y destino de los recursos. - Los valores recaudados en aplicación de esta Ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi con absoluta autonomía administrativa y financiera, a fin de facilitar la oportuna e inmediata atención a los requerimientos de la Seguridad Ciudadana.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana diseñados para el cantón.

Art.9.- Tabla tarifaria. - La tabla tarifaria de la tasa será diferenciada de acuerdo a la extensión del predio del contribuyente, para los propietarios de predios urbanos y rurales:

ITEM	PREDIOS DESDE	PREDIOS HASTA	TASA USD.
1	0	500	3
2	500,01	1000	4
3	1000,01	2000	5
4	2000,01	3000	10
5	3000,01	4000	12
6	4000,01	5000	15
7	5000,01	6000	17
8	6000,01	7000	20
9	7000,01	8000	25
10	8000,01	9000	30
11	9000,01	10000	35
12	10000,01	50000	40
13	50000,01	100000	45
14	100000,01	200000	50

15	200000,01	300000	55
16	300000,01	400000	60
17	400000,01	500000	65
18	500000,01	600000	70
19	600000,01	700000	75
20	700000,01	800000	80
21	800000,01	900000	85
22	900000,01	1000000	90
23	1000000,01	2000000	95
24	2000000,01	3000000	100
25	3000000,01	4000000	105
26	4000000,01	5000000	110
27	5000000,01	En adelante	115

Art.10.- Elaboración y aprobación del Presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi. - El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi será aprobado por el pleno del Directorio del Consejo de Seguridad del cantón San Jacinto de Yaguachi, a más tardar hasta el 30 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. El presupuesto una vez aprobado por el Directorio se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Cantonal del Gad. Municipal.

Art.11.- Sobre el patrimonio. - El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón San Jacinto de Yaguachi y podrán ser entregados para uso o en comodato a las instituciones encargadas de la seguridad del cantón San Jacinto de Yaguachi.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.12.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página Web municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi a los 26 días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 26 de diciembre del 2024.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.** - **Que la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL**

CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del 23 diciembre y sesión ordinaria del jueves 26 de diciembre del 2024. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

**Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.**

San Jacinto de Yaguachi, 23 de diciembre del 2024.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. - Toda vez que la **ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión extraordinarias del 23 diciembre y 26 de diciembre del 2024, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

**Lcda. vivjana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

San Jacinto de Yaguachi, 26 de diciembre del 2024.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 26 días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

**Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.